



<http://sajia.pereira.gov.co>

9

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **972-2016**
Fecha: 13/01/2016-09:29:43
Revisado por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaria de Educación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 510 TELÉFONO 3147756
CORREO ELECTRÓNICO: j06cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÓDIGO DESPACHO 660014003006
PEREIRA - RISARALDA

Pereira, Risaralda, 9 de Diciembre de 2015

Oficio No. 3722/2015-804

Señor Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION
ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA
La Ciudad

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 660014003006-2015-00804-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y
DEPARTAMENTO DE RISARALDA «COOMPER»
NIT. 891.400.646-7
DEMANDADOS: JOSE EBELSON ARRUBLA CARMONA
C.C. 10.071.673
MARIO DE JESUS MEDINA PUERTA
C.C. 10.116.186
CARLOS HUMBERTO LARGO CALVO
C.C. 15.910.488

Mediante el presente oficio me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió auto de la fecha en el que se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengan los demandados JOSE EBELSON ARRUBLA CARMONA, MARIO DE JESUS MEDINA PUERTA y CARLOS HUMBERTO LARGO CALVO, quienes laboran con la SECRETARIA DE EDUCACION de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA (artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo). Igualmente se extenderá el embargo a las prestaciones sociales a las que tienen derecho los demandados, el monto del embargo o retención también será del treinta por ciento (30%) del valor de la prestación respectiva (artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo).

Dichos dineros deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 660012041006 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (artículo 67 numeral 4 de la Ley 794 de 2003), señalando claramente los datos de la referencia, incluyendo los 23 dígitos del radicado del proceso y el código del despacho que se aprecia en el encabezado de esta comunicación.

Se le advierte que el desacato a la orden impartida le acarreará sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 681 numeral 10 del

WBA

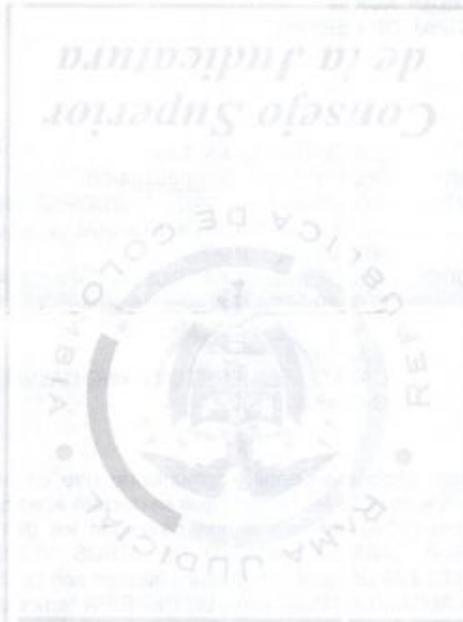
Código de Procedimiento Civil) y de la prevalencia de este embargo sobre cualquier otro, diferente al de alimentos (artículo 144 de la Ley 79 de 1988).

Al responder, favor citar las partes del proceso y su radicado.

Atentamente,



ANGELA MARIA CASTAÑO ROJAS
Secretaría





| | | | |
|------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|-----|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 13 de enero de 2016 | Número de radicado: | 972 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | 3722/2015-804 | | |
| Persona natural o jurídica: | ANGELA MARIA CASTAÑO ROJAS | | |
| Descripción o asunto: | PROCESO EJECUTIVO | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo | Copia a: | - |

